

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 102/2018

Cochabamba, 20 de junio de 2018

**VISTOS:** Informe Técnico de observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Empresa Constructora AMCOVA, realizado en la Comunidad Chaupiluma, Municipio Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, en fecha 30 de mayo de 2018 y,

**CONSIDERANDO:** Que, adjunta a la hoja de ruta N° 2981/2018, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico SIFDE/TED N° 168/2018, de fecha 13 de junio de 2018, presentado el 14 del mismo mes y año, mediante el cual el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, responsable de Observación y Acompañamiento del SIFDE Cochabamba, informa sobre la **observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Empresa Constructora AMCOVA, realizado en la Comunidad Chaupiluma, Municipio Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, en fecha 30 de mayo de 2018**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **"Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en Área denominada AMCOVA, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia de la mayoría de los comunarios y representantes de la Comunidad quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** La totalidad de los Dirigentes y Comunarios se pronunciaron en el sentido de que ellos están de acuerdo para que el Actor Productivo Minero pueda realizar trabajos en el lugar debido a que él es también un miembro de la misma comunidad.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el Área denominada AMCOVA, la Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante de la Empresa Unipersonal explico en el idioma quechua de forma breve.
- **Libre.-** Durante esta reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por la Analista Legal de la AJAM., o por el Representante de la Empresa Unipersonal.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa se contó con la presencia del 66% de los comunarios de Chaupiluma.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a la máxima autoridad de la comunidad Chaupiluma.

Que, en consecuencia recomienda a Sala Plena lo siguiente:

*"En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba:*

- CONSIDERAR PARA APROBAR mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal: EMPRESA CONSTRUCTORA AMCOVA, realizada en la Comunidad Chaupiluma Municipio de Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.*
- INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y tres copias legalizadas de la Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo*

ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION  
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS

  
Sr. Lenny Roberto Aguilar Villaseca  
SECRETARÍA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL COCHABAMBA

*Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP."*

ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION  
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en su artículo 9-II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"

**CONSIDERANDO:** Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico SIFDE/TED N° 168/2018, de fecha 13 de junio de 2018, en la **observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Empresa Constructora AMCOVA, realizado en la Comunidad Chaupiluma, Municipio Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, en fecha 30 de mayo de 2018,** corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

**POR TANTO:** La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico SIFDE/TED N° 168/2018, de fecha 13 de junio de 2018, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Empresa Constructora AMCOVA, realizado en la Comunidad Chaupiluma, Municipio Sipe Sipe, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, en fecha 30 de mayo de 2018.**

**SEGUNDO.** Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO.**

Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

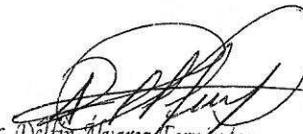
**CUARTO.**

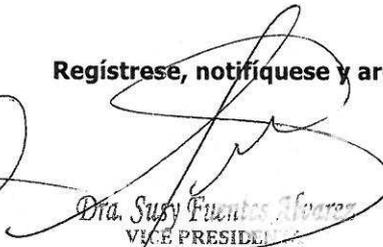
Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

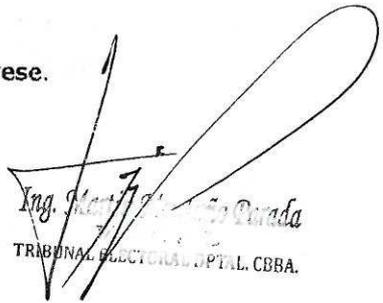
No firma la presente Resolución el Vocal Dr. Hugo Montero Lara, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

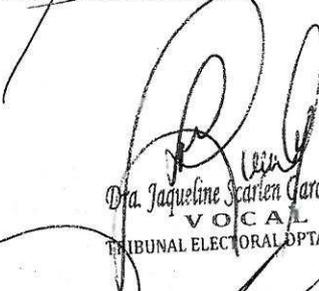
ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION  
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS

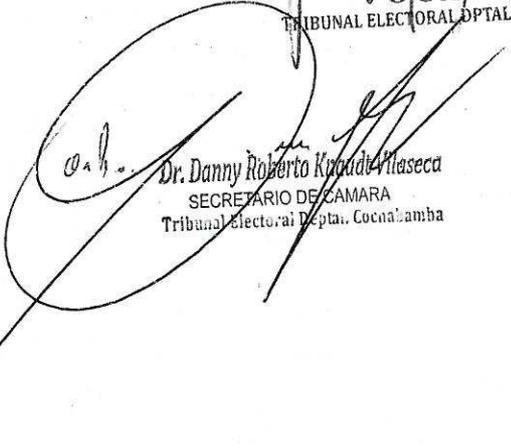
Regístrese, notifíquese y archívese.

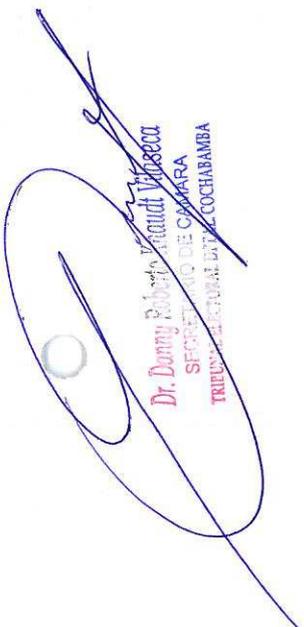
  
Lic. Delfín Álvarez Fernández  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Dra. Susy Fuentes Alvarez  
VICE PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Ing. María Inés Cordero  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Dra. Jacqueline Scarten Garcia Roja  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

  
Dr. Danny Roberto Kiroddi Alaseca  
SECRETARIO DE CAMARA  
Tribunal Electoral Deptal. Cochabamba

  
Dr. Danny Roberto Kiroddi Alaseca  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA